

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 524-2025-GRA/GGR

Huaraz, 19 de setiembre de 2025

VISTO:

La Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2, la Carta N° 038-2025/HISUKI.SAC de fecha 25 de marzo de 2025, la Carta N° 57-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 27 de marzo de 2025, Carta N° 040-2025/HISUKI.SAC de fecha 31 de marzo de 2025, el Informe N° 611-2025-GRA/GRAD-SGAYSG, de fecha 02 de abril de 2025, el Informe N° 427-2025-GRA/GRDE-PROCOMPITE-SUP-BABR de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 435-2025-GRA/GRDE-SGDEPIP de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 650-2025-GRA/GRAD-SGAYSG de fecha 08 de abril de 2025, el Informe N° 650-2025-GRA/GRAD-SGAYSG de fecha 08 de abril de 2025, el Oficio N° 01058-2025-GRA/ORCI de fecha 19 de agosto de 2025, el Informe Legal N° 738-2025-GRA/GRAJ de fecha 04 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de marzo de 2025, se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2, correspondiente a la Adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de negocio: "Mejoramiento de los servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash -2023", al postor ganador SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C;

Que, mediante Carta N° 038-2025/HISUKI.SAC de fecha 25 de marzo de 2025, la Representante Legal de la Empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, presenta a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2, dando lugar a la emisión de la Carta N° 57-2025-GRA/GRAD/SGASG de fecha 27 de marzo de 2025, por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales quien comunica a la Representante legal de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, las observaciones de documentos para el perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante Carta N° 040-2025/HISUKI.SAC de fecha 31 de marzo de 2025, la Representante Legal de la Empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, presenta a la Entidad la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2;

Que, mediante Informe N° 611-2025-GRA/GRAD-SGAYSG, de fecha 02 de abril de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, remite la documentación presentada por el representante legal de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, al Gerente Regional de Administración para la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 427-2025-GRA/GRDE-PROCOMPITE-SUP-BABR de fecha 03 de abril de 2025, la Coordinadora de PROCOMPITE, remite a la Sub Gerente de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las observaciones a la adquisición del equipo – cámara hiperbárica, indicando que existe una diferencia significativa entre la propuesta presentada por la empresa ganadora de la buena pro y la cotización obtenida por la empresa ALMACU EIRL;

Que, mediante Informe N° 435-2025-GRA/GRDE-SGDEPIP de fecha 03 de abril de 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión Privada, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico, las observaciones a la adquisición de equipo de cámara hiperbárica dando lugar a la emisión del Memorándum N° 717-2025-GRA/GRDE de fecha 03 de abril de 2025 por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, informando al Gerente Regional de Administración, las observaciones a la adquisición de equipo – cámara hiperbárica, a fin de asegurar la transparencia y eficacia en la adquisición del citado equipo;

Que, mediante Informe N° 650-2025-GRA/GRAD-SGAYSG de fecha 08 de abril de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, informa al Gerente Regional de Administración, respecto a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2, correspondiente a la Adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de negocio: "Mejoramiento de los servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash -2023", recomendando solicitar opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 362-2025-GRA/GRAJ de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar el inicio de nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0120-2024-GRA/CS – Primera Convocatoria para la Adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de los servicios de turismo de aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash";

Que, mediante Oficio N°345-2025-GRA/GGR, de fecha 14 de mayo de 2025, el Gerente General Regional solicitó al Jefe del Órgano de Control institucional, realizar acciones de control posterior al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA-CS-2, correspondiente a la Adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de negocio: "Mejoramiento de los servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash -2023";

Que, mediante Oficio N° 01058-2025-GRA/ORCI de fecha 19 de agosto de 2025, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, remite al titular de la entidad el informe de acción posterior N° 035-2025-OCI/5335-AOP, solicitando se remita un plan de acción respecto a la existencia de un hecho irregular evidenciado, a fin de que se adopten medidas pertinentes;

Que, mediante Memorándum N° 161-2025-GRA/GR de fecha 20 de agosto de 2025, el Gobernador Regional solicita al Gerente General Regional implementar recomendaciones señaladas en el Informe de acción de oficio posterior N° 035-2025- OCI/5332-AOP, al procedimiento de selección AS-SM-120-2024-GRA/CS-2, adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de los Servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash 2023". (fs. 302);

Que, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato señala en su numeral 141.a) que: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta*

haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." Asimismo, en su numeral 141.b. establece que: "Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere, vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad";

Que, por su parte el literal c) del artículo 141° del mismo marco normativo establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";

Que, sobre el particular, se debe precisar que mediante Informe N° 611-2025-GRA/GRAD-SGAYSG, de fecha 02 de abril de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, remite la documentación presentada por el Representante Legal de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, al Gerente Regional de Administración para la suscripción del contrato y que no habiéndose perfeccionado el contrato por parte de la entidad ni tampoco haberse requerido por parte del contratista, como lo señala el numeral 141.b): "Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio..." pese a que el postor ganador con la experiencia en participación de concursos de procesos de selección no lo ha requerido, de esta manera se connota una causal de perdida de buena pro existiendo indicios razonables de su conducta omisiva por haber presentado documentos falsos para la suscripción del contrato;

Que, bajo este contexto, tal como lo cita la normativa establecida en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección". En tal sentido, al no haber postor en el segundo orden de prelación el proceso deberá de ser declarado desierto;

Que, es importante acotar lo descrito en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 035-2025- OCI/5332-AOP, al procedimiento de selección AS-SM-120-2024-GRA/CS-2, adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de los Servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash 2023", el cual advierte como indicio de irregularidad que servidores del Gobierno Regional de Ancash, realizaron el requerimiento del área usuaria con inconsistencias entre cantidad y precio, asimismo, la indagación de mercado no sustentó el valor estimado ni garantizó la pluralidad de postores, además, otorgaron la buena pro al postor que presentó

documentación sobre experiencia que carecería de veracidad, afectando la transparencia, libertad de concurrencia e integridad de las contrataciones públicas;

Que, es preciso señalar que el postor ganador habría transgredido el principio de veracidad, puesto que en dicho informe de control se evidencia que, la empresa Sudamericana Logística Hisuki S.A.C, no emitió ninguna factura a nombre de la señora Miriam Madelein Panca Turpo en el periodo 2023 que demuestre que se realizó la venta de cámara hiperbárica, pese a la emisión de los documentos privados denominados orden de compra N° 012-2023 de fecha 2 de febrero de 2023 y constancia de cumplimiento de 28 de marzo de 2023, que el postor adjuntó en su oferta para acreditar la experiencia en la especialidad y que permitió que el comité especial le otorgue la buena pro del procedimiento de sección, versión que ha sido corroborado cuando se consultó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, si la empresa Sudamericana Logística Hisuki S.A.C. con RUC N° 20542625741, emitió algún comprobante de pago a favor de Miriam Madelein Panca Turpo, por la venta de "Cámara Hiperbárica por el monto de S/65, 000,00, en atención a ello, la Gerencia de Servicios al Contribuyente (e) Intendencia Lima, informó que efectuaron la revisión al 14 de agosto de 2025 en los sistemas informáticos de tributos de la SUNAT, adjuntando un reporte denominado "CPE: Facturas Electrónicas Emitidas: Periodo 2023: Sudamericana Logística Hisuki Sociedad Anónima Cerrada", en el cual consta la relación de comprobantes de pago emitidos durante el periodo 2023 de la mencionada empresa;

Que, de la verificación al citado reporte se observa que la empresa Sudamericana Logística Hisuki S.A.C., inició con la emisión de comprobantes de pago del periodo 2023, recién el 1 de marzo de 2023 con la factura electrónica N° E001-290 y la siguiente fue del 24 de abril de 2023 con la emisión de la factura electrónica N° E001-291, a nombre de entidades públicas, por lo cual, se evidencia que a la fecha de la emisión de la constancia de cumplimiento de fecha 28 de marzo de 2023 y además en todo el periodo 2023, la empresa Sudamericana Logística Hisuki S.A.C. no emitió ningún comprobante de pago a nombre de la señora Miriam Madelein Panca Turpo.

Que, por lo expuesto, corresponde a la Entidad adoptar las acciones pertinentes a fin de verificar la presunta trasgresión del principio de presunción de veracidad por el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 120-2024-GRA para la "Adquisición de cámara Hiperbarica para el plan de negocio: "Mejoramiento de los servicios de turismo de aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash-2023", siendo también causal de declaratoria de la perdida de la buena pro por vulneración del principio de veracidad;

Que, en consecuencia, frente a lo advertido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en cuanto a que servidores del Gobierno Regional de Ancash, realizaron el requerimiento del área usuaria con inconsistencias entre cantidad y precio, asimismo, la indagación de mercado no sustentó el valor estimado ni garantizó la pluralidad de postores, deberá de remitirse los principales actuados a la secretaría técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash luego de la evaluación de los actuados, emite el Informe Legal N° 738-2025-GRA/GRAJ de fecha 04 de setiembre de 2025, concluyendo lo siguiente: "Que, la Representante Legal de la Empresa SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C., ganadora de la buena pro, al no haber requerido el perfeccionamiento del contrato establecido según el numeral 141.b) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no habiendo postor que ocupe el segundo orden de prelación, tal como se encuentra señalado en el literal 141.c) y por la vulneración del principio de veracidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, deberá ser declarada la Pérdida de la Buena Pro y desierto el proceso de selección: adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de los Servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash 2023;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada al postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC en el procedimiento de selección, AS-SM-120-2024-GRA/CS-2, Adquisición de Cámara Hiperbárica para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de los Servicios de Turismo de Aventura de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash 2023", por causa imputable al postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC de acuerdo al artículo 141º literal "c" del Reglamento del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que de acuerdo a sus facultades, proceda conforme corresponda, al no haber segundo postor en el Procedimiento de Selección, AS-SM-120-2024-GRA/CS-2.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, proceda con el registro de la pérdida de la Buena Pro en el aplicativo correspondiente, del postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC, en el Procedimiento de AS-SM-120-2024-GRA/CS-2, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios y Generales del Gobierno Regional de Ancash para que realice la notificación correspondiente al postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC dentro del plazo de ley y remita el expediente a la Gerencia Regional de Administración a fin de que proceda de acuerdo al artículo segundo que precede.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

